



CAZALLA DE

LA SIERRA

PLAN BÁSICO DE
ORDENACIÓN MUNICIPAL

P B O M

ADENDA DEL AVANCE:

INTEGRACIÓN DE NUEVOS PORN Y PRUG



F3. avance

INICIATIVA:
AYUNTAMIENTO DE CAZALLA DE LA SIERRA

REDACCIÓN:
ALFREDO LINARES AGÜERA
ARQUITECTO

ORGANISMO COLABORADOR:

**DIPUTACION
DE
SEVILLA**

DOCUMENTO DE AVANCE
SEP 2024

DOCUMENTO I-D. **ADENDA: INTEGRACIÓN DE NUEVOS PORN Y PRUG.**

ÍNDICE.	Páginas
1. MOTIVACIÓN DE LA ADENDA DE ACTUALIZACIÓN A LOS NUEVOS PORN Y PRUG DEL PARQUE NATURAL.	1
2. ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES DETERMINACIONES Y NOVEDADES DEL PORN-PRUG-2024, QUE AFECTAN AL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL.	5
2.1. Necesidad y oportunidad de una nueva planificación de los recursos naturales.	5
2.2. Estructura general de la nueva planificación.	8
2.3. Principales condicionantes para el PBOM del nuevo PORN.	10
2.3.1. Importancia de los hábitats de interés comunitario inventariados y problemática de su aplicación práctica.	10
2.3.2. Régimen del suelo y ordenación urbana.	11
2.3.3. Zonificación.	13
2.3.4. Normativa.	15
2.3.5. Instrumentación del Plan.	16
2.4. Principales condicionantes para el PBOM del nuevo PRUG.	17
2.4.1. Objetivos operativos.	17
2.4.2. Criterios de uso y gestión.	17
2.4.3. Normativa.	17

AYUNTAMIENTO DE CAZALLA DE LA SIERRA

3.	INTEGRACIÓN EN LOS DOCUMENTOS DEL AVANCE DEL PBOM DE LA ACTUALIZACIÓN A LAS DETERMINACIONES DE LOS NUEVOS PORN Y PRUG.	27
3.1.	Criterios generales de actualización a las determinaciones de los nuevos PORN y PRUG.	27
3.2.	Criterios específicos de actualización del Avance del PBOM, en cada uno de sus documentos.	28
3.2.1.	Resumen ejecutivo.	28
3.2.2.	Memoria de información.	28
3.2.3.	Memoria de síntesis de diagnóstico previo.	28
3.2.4.	Memoria de participación e información pública.	29
3.2.5.	Memoria de ordenación.	29
3.2.6.	Cartografía.	30
3.2.7.	Documentos y estudios complementarios.	30

1. MOTIVACIÓN DE LA ADENDA DE ACTUALIZACIÓN A LOS NUEVOS PORN Y PRUG DEL PARQUE NATURAL.

El Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra ha estado trabajando en los últimos meses en la elaboración del nuevo Plan Básico de Ordenación Municipal (PBOM), sobre el que, una vez cumplimentadas las fases 1 de Programa de Trabajo y Plan de Participación Ciudadana, y 2 de Diagnóstico Previo, con fecha 20-06-2024 se finalizó la redacción de la fase 3 de Avance del PBOM. Dicho documento, siguiendo las propias instrucciones resultantes de la primera consulta a la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, realizada al inicio de los trabajos y respondida con fecha 30-09-2023, se ha elaborado en base a las determinaciones de los PORN y PRUG aprobados mediante *Decreto 80/2004, de 24 de febrero*.

Resulta que durante la fase de supervisión del Avance por los representantes y servicios municipales, ha entrado en vigor el *Decreto 131/2024*, por el que se aprueban entre otros, los nuevos PORN y PRUG del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla, que entraron en vigor desde el día siguiente a su publicación en BOJA de 6 de agosto de 2024.

Por lo tanto la primera reflexión que cabe es si la innovación tiene suficiente trascendencia jurídica o urbanística como para plantearse

AYUNTAMIENTO DE CAZALLA DE LA SIERRA

la conveniencia o no de adaptar el Avance del PBOM terminado en junio de 2024 a esta nueva situación.

A la consulta municipal al equipo redactor del PBOM acerca de la posición más conveniente, se han planteado las siguientes posibles alternativas:

a) **No modificar nada:** Lo que se ha redactado hasta el momento es el Avance del PBOM, que tiene la doble finalidad siguiente:

-Urbanística: Describir y justificar el objeto, principales afecciones territoriales, ambientales y sectoriales, y los criterios y propuestas generales para la ordenación, así como las alternativas consideradas, a efectos de sometimiento a un primer contraste y debate con la ciudadanía.

-Ambiental: Servir para el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, junto con el Documento Inicial Estratégico.

Por lo tanto para la finalidad general indicada, en que no se entra en regulación de los detalles de normativa urbanística en cada uno de los ámbitos de la zonificación del Parque Natural, en la que son incluso muy difíciles de detectar los cambios habidos, es poco relevante si la referencia para dicha futura normativa va a ser la planificación de los recursos naturales de 2004 o la de 2024 y, por lo tanto, se podría prescindir de cualquier adaptación a la más reciente. Bastando decir con carácter general que las referencias a los PORN-PRUG-2004, se entenderán referidas a los PORN-PRUG-2024.

b) **Hacer una adaptación completa** de toda la documentación del Avance a los PORN y PRUG de 2024:

Elaborar el Avance del PBOM en coherencia con todo el proceso de participación habido, tanto desde el Ayuntamiento como de contraste y encuesta ciudadana, requiere un esfuerzo que debe aprovecharse y reelaborar completo el Avance, tanto parte informativa como de ordenación requeriría un esfuerzo importante de tiempo y coste que no justificaría sus posibles ventajas, ya que, como hemos expuesto en a), tampoco es función del Avance del PBOM entrar en el detalle normativo acerca de cómo se van a regular las condiciones urbanísticas de cada una de las posibles actuaciones ordinarias o extraordinarias en suelo rústico, en coherencia con la nueva regulación del PORN-PRUG-2024 que, además, de una primer lectura, aparentemente otorga una mayor flexibilidad al urbanismo municipal, frente la extrema rigidez del PORN-PRUG-2004, y sobre la que los Ayuntamientos venían demandando hace tiempo que dichos instrumentos no suplantasen la competencia urbanística municipal, ya que los instrumentos de ordenación de los recursos naturales además no tienen capacidad legal alguna para realizar “ordenación urbanística”. El artículo 20 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (LPNB) establece con extremada precisión que, respecto a lo que no sea ordenación y criterios respecto a la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad, lo más que puede hacer un PORN y un PRUG, es establecer los “**criterios de referencia orientadores** en la formulación y ejecución de las diversas políticas sectoriales que inciden en el ámbito territorial de aplicación del Plan, para que sean compatibles con los objetivos de conservación del patrimonio natural y la

biodiversidad". Es decir un PORN puede establecer "*criterios de referencia orientadores*", nunca suplantar la finalidad y competencia municipal del planeamiento urbanístico o de cualquier otra política sectorial (carreteras, infraestructuras, hidrológica, etc).

- c) **Hacer una adaptación "parcial"** del Avance a los aspectos más relevantes o determinantes del PORN-PRUG-2024.

El municipio de Cazalla de la Sierra está incluido en su integridad en el Parque Natural y, por lo tanto, si con posterioridad a la redacción del Avance del PBOM ha entrado en vigor una nueva planificación de los recursos naturales, podría ser de interés que tanto el Ayuntamiento como quien consulte el PBOM durante la información pública, tenga constancia de la incidencia los más completa posible de esta novedad planificadora supramunicipal y de los principales ***criterios orientadores***, en comparación con los análisis ya realizados en el Avance respecto a la planificación de los recursos naturales antes vigente (PORN-PRUG-2004), y destacar las principales novedades entre una y otra.

Desde el equipo redactor recomendamos esta alternativa c) por estimarla la más equilibrada respecto a las a) y b) anteriores, y la más sencilla y operativa para la doble finalidad del Avance, en el marco del procedimiento urbanístico y en el ambiental.

La instrumentación que proponemos para integrar esta importante novedad para el Avance del PBOM de Cazalla de la Sierra, es la siguiente:

-Mantener en su mayor parte la documentación del Avance del PBOM, salvo el Documento Inicial Estratégico, en que

hemos preferido realizar una reelaboración de plena adaptación, actualizando el apartado 2 "Fundamentos, objetivos y justificación del PBOM", en el que especialmente el apartado 2.3, se han sustituido todos los criterios de ordenación relacionadas con la integración de las orientaciones de los anteriores PORN-PRUG-2004, por las de integración de las del vigente PORN-PRUG-2024. Asimismo se ha revisado todo el documento, evitando cualquier referencia a la anterior planificación de los recursos naturales, a efectos de facilitar al Órgano Ambiental la elaboración del Documento de Alcance del EsAE.

-Elaborar el presente documento de "***Adenda de actualización a los nuevos PORN-PRUG del Parque Natural***", en la que en los apartados 2 y 3 siguientes, abordamos los siguientes aspectos:

-Se realiza un análisis crítico de las principales novedades del PORN-PRUG-2024 en relación con su incidencia en el planeamiento urbanístico municipal.

-Se realiza un inventario de los principales apartados de la documentación escrita (Memorias de Información y de Ordenación) y gráfica que se ven afectados, y el sentido en el que serán adaptados y actualizados en la siguiente fase de PBOM para aprobación inicial.

Con este proceder, estimamos que el Avance del PBOM alcanza una plena coherencia jurídico-urbanística y de contenido formal y sustantivo en cuanto a integración del PORN-PRUG sobrevenidos, ya que con la presente Adenda y la revisión completa del Documento

AYUNTAMIENTO DE CAZALLA DE LA SIERRA

Inicial Estratégico, por su relevancia en la tramitación ambiental, estimamos que el Avance del PBOM estará formal y sustantivamente plenamente adaptado a esta importante novedad planificadora, en un municipio como Cazalla de la Sierra, íntegramente incluido en el Parque Natural.

De este modo cualquier persona interesada que consulte el Avance del PBOM, podrá tener con la presente Adenda, una evaluación detallada de todas las implicaciones y condicionantes que suponen los nuevos PORN-PRUG-2024 para la ordenación urbanística.

2. ANÁLISIS DE LAS PRINCIPALES DETERMINACIONES Y NOVEDADES DEL PORN-PRUG-2024, QUE AFECTAN AL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO MUNICIPAL.

2.1. NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE UNA NUEVA PLANIFICACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.

Ya desde la Memoria de Información-Diagnóstico del PBOM, al realizar un análisis de toda la planificación supramunicipal, y en particular de los condicionantes del PORN-PRUG-2004, y con ocasión de otros planes generales redactados por nuestro equipo en otros municipios del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla, hemos venido detectando la extraña paradoja de que no solamente en este Parque Natural, sino que en todas las planificaciones de los recursos naturales que hemos tenido la ocasión de consultar, se produce una anomalía netamente “andaluza” y que no hemos detectado que se dé en ninguna otra Comunidad Autónoma de España, y que consiste en que los PORN y PRUG de Andalucía, no se limitan con respecto a la “ordenación urbanística” a establecer lo que les marca el artículo 20 de la LPNB, es decir los “ **criterios de referencia orientadores**” y, en definitiva los límites y categorización desde la competencia sectorial de la planificación de los recursos naturales y de la biodiversidad,

AYUNTAMIENTO DE CAZALLA DE LA SIERRA

para que desde la competencia “urbanística”, se puedan tener claros unos límites precisos en los que se puedan desenvolver de la forma más “reglada” posible las actuaciones ordinarias y extraordinarias que sean precisas para el normal desenvolvimiento de las actividades tradicionales agrícolas y ganaderas en un espacio de la belleza paisajística de la “dehesa”, que se ha conservado hasta nuestros días gracias a esas prácticas tradicionales, que posiblemente para su viabilidad económica y adaptación al tiempo presente, deban de complementarse con el turismo rural sostenible y relacionado con el disfrute de la naturaleza o sectores como la caza y el turismo activo.

Frente a esta función legal de ser una “referencia orientadora” para la competencia de “ordenación urbanística” y de otras planificaciones territoriales y sectoriales, desde la práctica del urbanismo en Andalucía, nos hemos encontrado en las dos últimas décadas la particularidad y anomalía netamente “andaluza”, de que los PORN y PRUG de nuestra comunidad autónoma, se autoatribuían la competencia urbanística de sustituir a los municipios, y regulando en los PORN y PRUG, los más mínimos detalles de implantación de las edificaciones en el medio rural, en materia de ocupación, altura, parcelas mínimas, distancia a linderos, a otras edificaciones o a los núcleos urbanos, condiciones de rehabilitación, y estéticas de todo tipo, y además, constituyéndose en la única ordenación urbanística que, al incorporarse de forma anómala en un instrumento impropio como los PORN y PRUG, podría prescindir sin problema aparente alguno de la evaluación ambiental estratégica.

Además, esta suplantación de la competencia municipal ocurría en una Comunidad autónoma como la nuestra en que, con motivo de la entrada en vigor de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, en el prólogo de publicación oficial del manual de la misma que realizó la Dirección General de Administración Local y que se difundió entre todos los municipios, el Sr. Consejero de

Gobernación y Justicia, en dicho prólogo, entre otros aspectos, afirmaba (los subrayados son nuestros):

“...la Ley de Autonomía Local de Andalucía ha entrado en vigor como eje vertebrador de las competencias de los gobiernos locales de los ayuntamientos de Andalucía.

La segunda razón del nacimiento de esta Ley parte de nuestro Estatuto de Autonomía. Un Estatuto que se caracteriza por ser, sin duda alguna, el más municipalista de todos los vigentes en el territorio español. Estatuto de Autonomía que señala como principios básicos de trabajo en materia de régimen local el respeto y la garantía de la Autonomía Local, la búsqueda de la suficiencia financiera y la necesidad de determinar las competencias propias de los ayuntamientos.

Una Ley estatuyente, que nace de la voluntad política de consolidar el municipalismo como protagonista en la Andalucía del siglo XXI. Una gran oportunidad, en definitiva, para nuestros municipios.

Por ello, esta Ley vanguardista marcará un auténtico hito histórico. Un antes y un después, no sólo del municipalismo andaluz, sino, también, del de España...

Desde la práctica del urbanismo y desde la competencia municipal, incluso por quienes nos sentimos auténticamente “municipalistas”, podemos llegar a comprender que hace dos décadas, cuando la mayoría de los municipios del Parque Natural, en el caso de que dispusieran de Planeamiento General, su regulación del suelo no urbanizable era muy precaria y era incluso comprensible que, desde una planificación sectorial como la de “recursos naturales” sin atribución legal alguna se produjera este “exceso competencial”

AYUNTAMIENTO DE CAZALLA DE LA SIERRA

consistente en sustituir la competencia “urbanística” municipal; pero dicha práctica, aparte de no tener el menor fundamento en Derecho, empezó a carecer de cualquier justificación práctica, a partir de la entrada en vigor en la LOUA en que una gran parte de municipios alcanzaron por lo menos una adaptación “parcial” a la misma, y aparte de ello se empezó a generalizar disponer de unos Servicios Técnicos Municipales muy solventes en materia urbanística, que cada vez veían más incomprensible que dichos contenidos “urbanísticos” impropios de la planificación de los recursos naturales, se pretendieran seguir imponiendo como determinaciones *mínimas obligadas* en cualquier nuevo PGOU o innovación del mismo y, si además, esto ocurría en la Comunidad Autónoma que presumía de tener el Estatuto de Autonomía más municipalista de España, la perplejidad permanente ante esta situación estaba sin duda garantizada.

A pesar de que supuestamente, dicha “ordenación urbanística” impropia en términos competenciales por parte del PORN-PRUG-2004, era hiperdetallada, el nivel de discrecionalidad e inseguridad jurídica en su aplicación ha sido uno de los mayores lastres económicos para los municipios afectados por el Parque Natural, y posiblemente harían falta más páginas de las que tiene esta Memoria para enumerar la cantidad de propuestas y proyectos de actividades a priori “sostenibles” relacionados con la diversificación económica, turismo rural, sectores de la caza o la simple mejora de las prácticas agrarias y ganaderas tradicionales que se han visto frustrados ante procedimientos de autorización indefinidos, cuando no “eternos”, generando una desconfianza creciente acerca de las supuestas ventajas prácticas para la población de los municipios de Sierra Morena de Sevilla, en cuanto a mejora objetiva de su calidad de vida desde la declaración como Parque Natural y cabe plantearse en qué medida tantas restricciones al desenvolvimiento vital en este espacio, está contribuyendo a la despoblación, frente a municipios del entorno,

algunos con condiciones objetivas naturales o de dehesa “similares” a Sierra Morena y que sin tantas restricciones no siempre “justificadas”, están consiguiendo mantener sus valores naturales y paisajísticos y, lo que es más importante, manteniendo su actividad económica y población.

Todas estas cuestiones sobre la experiencia de aplicación práctica de los PORN-PRUG-2004 y propuestas de mero sentido común sobre las líneas que debía seguir la posible nueva planificación, ya se pusieron de manifiesto por el conjunto de los municipios del Parque Natural, así como la necesidad de una revisión profunda de la regulación lo más consensuada posible con los municipios y el sector agroganadero.

Por lo tanto, parece que había unanimidad entre los municipios y la propia Consejería con competencias ambientales en la necesidad y oportunidad de revisar de forma “consensuada” los PORN-PRUG-2004 y su sustitución por una nueva ordenación de los recursos naturales.

Desde el 7 de agosto de 2024 ya hay nuevos PORN y PRUG. Aparentemente, desde una primera lectura para el objeto de esta Adenda, efectivamente se detectan algunas novedades y que parece que por parte de la Consejería competente en medio ambiente se han integrado alguna parte de las propuestas de los municipios durante la tramitación, pero se han quedado muy indefinidas otras cuestiones imprescindibles en cualquier “Plan” que se precie de tal, como es su contenido “económico” y que en términos de aspiración que consideramos legítima para cualquier persona que por ahora haya decidido residir o aspirar a su proyecto vital en la Sierra Morena de Sevilla, es qué compensaciones económicas va a tener por realizar su actividad económica con las limitaciones de hacerlo en un Parque Natural, y contribuyendo a su “conservación” para, en términos

empresariales, poder competir en igualdad de condiciones, con otra empresa que desarrolle una actividad similar en un municipio vecino fuera del Parque Natural y con condiciones naturales objetivas similares. Pensamos que en los nuevos PORN-PRUG-2024, no solo no encontramos respuesta a esta pregunta tan banal de mera "economía", sino que parece que, a pesar de que desde los municipios que representan a esta población nos consta que les preocupaba durante la tramitación esta cuestión, parece que se deduce claramente de la primera lectura de esta nueva planificación que nunca ha tenido la más remota intención de preocuparse por esta cuestión básica, hasta el extremo de prescindir del contenido "mínimo" de, entre otros aspectos exigidos por el artículo 20 de la LPNB, incorporar una "**Memoria económica**" acerca de los costes e instrumentos financieros previstos para su aplicación. En fin, es conocido desde la práctica urbanística de los últimos años que por banalidades de mucha menor entidad, en la última década, han sido anulados por los tribunales varios centenares de planeamientos generales.

Respecto a si los nuevos PORN-PRUG-2024 conseguirán revertir los problemas de la planificación anterior, confiamos en que la intencionalidad de mejora que se detecta en algunos aspectos, se haga efectiva en la experiencia cotidiana de su aplicación práctica, y que hacia los municipios se traduzca por lo menos en el respeto de la competencia "urbanística" ya demasiado tiempo suplantada, y que los sectores económicos del Parque Natural puedan tener más seguridad jurídica y agilidad administrativa para llevar adelante sus iniciativas, y que efectivamente, según se expresa en la exposición de motivos del Decreto, se "*eviten cargas administrativas innecesarias o accesorias*" ya que el mantenimiento y bienestar de la población es posiblemente la mejor garantía de protección de unos recursos naturales en los que tradicionalmente se ha dado en la dehesa una convivencia muy armónica entre actividad agropecuaria sostenible y

conservación. Si además de ello, desde la nueva planificación, se logra alcanzar la sofisticación de mejorar la percepción del "paisaje nocturno" y los "paisajes sonoros", a los que se alude en algunos pasajes de la Memoria y que compartimos plenamente, pues mejor aún, pero no deberíamos olvidar que el paisaje desde cualquier conceptualización disciplinar precisa de "personas observadoras" y para que ello sea posible debemos poner el bienestar y la felicidad de los habitantes del Parque Natural en el primer orden de prioridad, ya que de poco serviría conseguir dichos objetivos tan loables respecto al "paisaje", si al final les hacemos la vida en el medio natural tan complicada y burocratizada al "paisanaje" como en cualquier gran ciudad, no va a quedar ningún observador residente con capacidad para apreciarlo y en dos décadas más no quedará Parque Natural, sino tal vez solo un Parque Temático.

2.2. ESTRUCTURA GENERAL DE LA NUEVA PLANIFICACIÓN.

A) PORN-2024:

Frente al PORN-2004, la nueva planificación es más completa por simple ajuste a la vigente LPNB, aparte de que ha sobrevenido la declaración ZEPA (2003) y ZEC (2012), declaración de Geoparque (2011) y se estructura según el siguiente esquema de contenido (en **negrita** apartados o conceptos nuevos respecto a PORN-2004):

- Introducción.
- Caracterización y diagnóstico.
- Prioridades de conservación de la ZEC y de la ZEPA.**
- Objetivos generales.
- Criterios y directrices generales para la ordenación del espacio natural protegido.**

AYUNTAMIENTO DE CAZALLA DE LA SIERRA

- Zonificación.
- Normativa.
- Instrumentación del plan.**
- Indicadores
- Cartografía de ordenación.

B) PRUG-2024:

- Introducción.
- Objetivos operativos.
- Criterios de usos y gestión.
- Normativa.
- Medidas e indicadores.**

C) PRINCIPALES NOVEDADES GENERALES:

Ambos Planes, el PORN y PRUG, se complementan en cuanto a sus contenidos y determinaciones dando lugar a un sistema jerárquico, que tiene la finalidad de adaptarse a la LPNB.

Ambos planes tienen la consideración de Plan de Gestión de la ZEC y ZEPA, dando cumplimiento al artículo 29.2 de la LPNB, en cuanto al deber de integrar en un mismo documento los mecanismos de planificación de las distintas figuras de protección que se solapan en el mismo espacio (Parque Natural, ZEC y ZEPA), con el objetivo de conformar un todo coherente.

Según la propia Memoria, la principal novedad del Plan, en respuesta a los requerimientos de la Red Natura 2000, es introducir un inventario de los hábitats y especies de interés comunitario presentes, la identificación de las prioridades de conservación, el diagnóstico del grado de conservación de las mismas, así como de los principales impactos y amenazas. Ello permite establecer objetivos vinculados a

la conservación de los recursos naturales inventariados, “zonifica y asigna los usos al territorio” y establece las limitaciones generales y específicas que respecto a los usos y actividades hayan de establecerse, el régimen de intervención administrativa sobre dichos usos y actividades y los criterios orientadores de las diversas políticas sectoriales. Se especifica que “las disposiciones contenidas en el Plan constituyen el límite de cualesquiera otros instrumentos de ordenación territorial o física, prevaleciendo sobre los ya existentes”. Esta es la parte más compleja del Plan y la que previsiblemente generará más discrecionalidad en su aplicación práctica.

El PORN se adapta a los requerimientos de la Directiva de Servicios, en orden a contribuir a la reducción de cargas y a la simplificación administrativa, e introduce como novedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 15.bis de la Ley 2/1989, de 18 de julio, y en el marco de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 39/2015 (LPACAP), la “**comunicación**” como régimen de intervención administrativa más flexible, al mismo tiempo que se indica que elimina la “doble autorización” en gran número de casos. Tal vez, si efectivamente se aspirase a una efectiva simplificación administrativa, hubiera sido coherente profundizar algo más, en el sentido de recoger expresamente la posibilidad de delegación de competencias en los municipios, contemplada tanto en el artículo 27.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 19.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. No debemos olvidar que las zonas B2 y C de la zonificación del Parque Natural constituyen el 90% del TM y dichas zonas en el anterior PORN-2004, ni siquiera se estimaba obligada su clasificación como “SNU de especial protección” y que estimamos que sería muy razonable desde la aspiración que parece compartida de “simplificación administrativa”, en dichas zonas “delegar” la plena competencia a los municipios para autorizar cualquier actuación que se ajuste a unas normas urbanísticas del PBOM que hayan sido

AYUNTAMIENTO DE CAZALLA DE LA SIERRA

informadas favorablemente por la Consejería con competencias ambientales, en términos similares a la experiencia de ya dilatada aplicación en los Conjuntos Históricos, en que tras la aprobación del Plan Especial, la Consejería de Cultura delega en los municipios la competencia de autorización de cualquier tipo de obras, salvo muy pocas excepciones regladas (inmuebles BIC y sus entornos).

El PORN tiene en cuenta también la *Estrategia Andaluza de Gestión Integrada de Geodiversidad*, la *Ley 7/2010, de 14 de julio, para la Dehesa*, el *Plan Director de la Dehesa* (D 172/2017). En materia de ordenación territorial tiene en cuenta el POTA y, en materia de infraestructuras, el *Plan de Infraestructuras para la Sostenibilidad del Transporte en Andalucía 2020*, aprobado por *Decreto 191/2016, de 27 de diciembre*.

Asimismo integra el *Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Guadalquivir*, aprobado por *Real Decreto 355/2013, de 17 de mayo*, así como la incorporación de la perspectiva del cambio climático, según la *Estrategia Andaluza del Cambio Climático* (Acuerdo de 3 de septiembre de 2002) y el *Plan andaluz de Acción por el Clima 2021-2030* (D 234/2021), así como la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*.

También se han tenido en cuenta los aspectos contemplados en el artículo 15 de la LPNB, que incluye el compromiso de elaboración de una *Estrategia Estatal de infraestructura verde, y de la conectividad y restauración ecológicas* (Acuerdo de 12-6-2018)

2.3. PRINCIPALES CONDICIONANTES PARA EL PBOM DEL NUEVO PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES (PORN).

De la estructura general de contenido del PORN-2024 que hemos descrito en el apartado anterior, es conveniente sintetizar los aspectos mas relevantes y concretos a tener en cuenta por el PBOM, y en especial por las Normas Urbanísticas del suelo rústico a concretar en la siguiente fase de PBOM completo para aprobación inicial.

2.3.1. IMPORTANCIA DE LOS HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO INVENTARIADOS Y PROBLEMÁTICA DE SU APLICACIÓN PRÁCTICA.

Como se apuntó en el apartado anterior, la incorporación de un análisis detallado de los hábitats de interés comunitario (la última versión descargable se incluye en el plano de información i.4c), su estado y prioridades de conservación y los objetivos respecto a cada uno de ellos, así como los indicadores de su evolución, es la novedad más relevante de la nueva planificación, en coherencia con la LPNB. Pero el propio inventario de hábitats, tanto por parte de la Administración del Estado como de la Junta de Andalucía, es una información en continua revisión y actualización y que su nivel de detalle para actuaciones concretas en suelo rústico podría requerir una valoración e identificación precisa, para saber si efectivamente va a haber alguna afección al hábitat inventariado. Por otra parte, la mayor parte del término municipal (zonificación B2), el hábitat inventariado es de "dehesas de quercus" que si lo superponemos con la ortofoto más reciente se puede comprobar que puede haber situaciones físicamente muy diferentes en cuanto a densidad de arbolado y en las que objetivamente en términos urbanísticos no vemos dificultad en la implantación de actuaciones ordinarias o

AYUNTAMIENTO DE CAZALLA DE LA SIERRA

extraordinarias que pudieran ser necesarias para las explotaciones. Asimismo observamos situaciones de baja densidad de encinas que en unas localizaciones se inventaria como HIC y en otras objetivamente similares e incluso de densidad de arbolado algo superior no se adscribe a HIC alguno, o incluso se adscribe a Zona C.

Por lo tanto, queda por saber, ante esta discrecionalidad manifiesta en el propio inventario de hábitats respecto a la realidad constatable en simple comparación con la ortofoto, cómo se va a llevar a la práctica la valoración de si una actuación ordinaria o extraordinaria va a ser o no viable respecto a su incidencia en los HIC inventariados, y qué capacidad de concreción tendrá el planeamiento urbanístico municipal, el Proyecto de Actuación extraordinaria concreto, para intentar establecer parámetros más reglados que el PORN-PRUG-2024, en especial en las actuaciones “ordinarias”, en las que la concesión de licencia será en función de si se cumplen o no parámetros estrictamente *reglados*. En definitiva conocer si se está avanzando en la “*seguridad jurídica*” de lo que se puede hacer en cada parcela de la zonificación B2 y C, puesto que en las A y B1, damos por sentado también desde la valoración urbanística, que las intervenciones transformadoras deben de ser mínimas o ninguna, dada la calidad ambiental actual de dichos espacios.

2.3.2. RÉGIMEN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.

El apartado 5.8. del PORN desarrolla esta temática en los siguientes términos:

1. *El planeamiento urbanístico tendrá en cuenta a la hora de concretar la clasificación y calificación urbanística del suelo y el establecimiento de sus determinaciones:*

- a) *La zonificación establecida en el presente Plan.*
- b) *Las zonas de protección de acuíferos o captaciones de agua.*
- c) *Los cauces públicos y sus zonas de servidumbre y policía.*
- d) *Las vías pecuarias.*
- e) *Los caminos públicos.*
- f) *Los elementos incluidos en los inventarios y catálogos que apruebe la Consejería competente en materia de medio ambiente en orden a garantizar su conservación. En este sentido la Consejería competente en materia de medio ambiente facilitará a los Ayuntamientos la información que se encuentre disponible en la Red de Información Ambiental de Andalucía.”*

Este apartado estimamos que debe de interpretarse en el sentido de “**los inventarios y catálogos**” que estén aprobados con anterioridad al PORN y que se incluyan en el mismo. Es de dudosa legalidad, por la discrecionalidad e inseguridad jurídica que supondría, que la Consejería competente en medio ambiente, utilice la simple incorporación a la REDIAM como trámite equivalente jurídicamente al inventariado o catalogación de cualquier bien de carácter ambiental o natural, que estimamos debería ser objeto previamente de declaración expresa (previo trámite correspondiente), en términos similares a como se hace, por ejemplo, con la declaración de cualquier monumento natural.

“g) *Valorar la idoneidad de la clasificación del Parque Natural como espacio natural que requiere una especial protección contra la contaminación acústica, en virtud de la aplicación de lo establecido en el art. 7 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.*

2. *Las actuaciones de nueva urbanización se realizarán en el marco de*

AYUNTAMIENTO DE CAZALLA DE LA SIERRA

lo establecido en la legislación urbanística y en la planificación territorial de aplicación. Deberán estar justificadas ante la ausencia de suelo que reúna las mismas condiciones físicas y urbanísticas para la ubicación de los usos que se proponen fuera del perímetro del ámbito del Plan. Se deberán evaluar tanto sus afecciones ambientales directas como las inducidas y sinérgicas.

3. La demanda de suelo para actuaciones no vinculadas a los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos o análogos se resolverá preferentemente en los suelos urbanos o en terrenos colindantes, favoreciendo su conexión con los sistemas generales de abastecimiento y saneamiento.

El apartado 5.9. del PORN, en lo referente a **“Actuaciones edificatorias”**, establece lo siguiente:

“1. Las actuaciones edificatorias en terrenos que tengan la consideración de suelo rústico se adecuarán a las necesidades reales existentes, evitando la proliferación indebida de edificaciones.

2. Se priorizará la reutilización de las edificaciones ya existentes frente a la nueva construcción.

3. Se garantizará la mínima incidencia de las edificaciones e infraestructuras asociadas sobre la calidad ambiental del espacio, adecuando su desarrollo a las necesidades reales existentes vinculadas a los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos o análogos.

4. Se fomentará la recuperación de construcciones con valor histórico y patrimonial, además de los elementos etnográficos que constituyan señas de identidad de la población y cultura locales.

5. Se promoverá la puesta en valor del patrimonio inmobiliario de titularidad pública en desuso, como recurso activo a tener en cuenta en las políticas de desarrollo sostenible.

6. Se promoverá el uso de técnicas constructivas de bajo impacto acústico, más sostenibles como medida práctica para frenar el cambio

climático.”

En estas determinaciones de la Memoria del PORN, hubiera sido deseable una mínima motivación jurídica y de competencia por parte de la Consejería competente en medio ambiente, en especial en cuanto a su relación substantiva con el objeto sectorial específico de un PORN (la valoración del *medio natural* y de la *biodiversidad*) y en particular con el contenido que debe de tener un PORN, según el artículo 20 de la LPNB, ya que si claramente se excede de dicho contenido, debería por lo menos incluir una detallada *“motivación jurídica”* para suplantar de forma tan clara competencias netamente *“urbanísticas”* y municipales, ya que la mayor parte de los aspectos aquí referidos deben de evaluarse desde la competencia *“urbanística”*. Asimismo, puesto que no forman parte del contenido *“normativo”* del PORN, habrá que analizar también en detalle como se traduce su aplicación *“normativa”*, en la regulación que tiene dicho carácter que es el apartado *“7. Normativa”*.

Respecto al apartado 5.7. Infraestructuras, aparte de referencias obvias a que la creación, mejora, ampliación o conservación de cualquier tipo de infraestructuras contemplarán los posibles impactos ambientales, vemos muy positivo el punto 6 en la medida en que propicia el empleo de energías renovables en los siguientes términos:

“6. Las Administraciones Públicas competentes en materia de energía y medio ambiente colaborarán en la promoción del empleo de energías renovables para los usos requeridos en el interior del Parque Natural, especialmente en las áreas rurales y pequeños núcleos de población dispersos.”

Puesto que la mayor parte de los núcleos son adscribibles al concepto de pequeños núcleos de población dispersos y en términos similares se califican por la red de ciudades del POTA, tal vez hubiera sido

AYUNTAMIENTO DE CAZALLA DE LA SIERRA

deseable un pronunciamiento más claro, en especial en coherencia con el cambio climático y reducción de emisiones, por el fomento de la autonomía energética de los núcleos del Parque Natural, ya que en el entorno o ruedos de la mayoría de ellos, la zonificación es C o B2, que la estimamos plenamente compatible con la implantación de pequeños parques solares en régimen de *“comunidad energética local”*, gestionados como un sistema general de infraestructuras más de los núcleos urbanos, y que permitan el autoabastecimiento energético para todo el uso residencial y gran parte del terciario y productivo, aunque en éste último caso hay más incertidumbre, ya que en función del tipo de industria puede ser muy diferente la demanda energética.

En concreto desde el Avance del PBOM de Cazalla de la Sierra se apuesta por disponer dos posibles alternativas de ubicación de un parque solar para autoabastecimiento, y se ubican en Zonas C.

2.3.3. ZONIFICACIÓN.

La zonificación del Parque natural, según se especifica en apartado 6 del PORN, *“tiene como finalidad delimitar distintas zonas a efectos de establecer una ordenación de los usos y aprovechamientos específica para cada una de ellas, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 17 y 19 de la LPNB”*. Se especifica a continuación que *“esta zonificación se ha obtenido a partir de la valoración ambiental basada en criterios geológicos, valores florísticos y faunísticos, hábitats y unidades de vegetación, prestando una atención especial a los hábitats y especies que constituyen prioridades de conservación en el espacio, así como en los usos del suelo. Así mismo, ha constituido un elemento de obligada referencia tanto la zonificación como la experiencia habida de la aplicación del Plan de Ordenación de Recursos Naturales precedente”*.

La zonificación en cuanto a límites es muy similar a la del PORN-2004, siendo muy difícil apreciar las leves diferentes entre la anterior y la actual. En cuanto a zonas siguen siendo las siguientes:

a) Zonas de Reserva. Zonas A:

Según propia definición del apartado 6.1. de la Memoria del PORN, *“son zonas que albergan valores ecológicos y paisajísticos/valores ambientales excepcionales y que por su singularidad, fragilidad o función requieren el máximo nivel de conservación y protección. Son terrenos con escasa transformación antrópica, algunos de los cuales albergan aprovechamientos forestales, ganaderos y cinegéticos, principalmente. Los usos y actividades tienen en estas zonas un carácter complementario, supeditado a la conservación de la biodiversidad que albergan.”*

“La ordenación de los usos se orienta hacia la conservación y el mantenimiento de los ecosistemas y su funcionalidad, la investigación y la educación ambiental, siendo compatible el uso público”.

b) Zonas de Regulación Especial. Zonas B:

Según el apartado 6.2. de la Memoria del PORN, estas zonas *“se caracterizan por la capacidad de acoger diversas funciones (ecológicas, protectoras, de producción, paisajísticas o recreativas) posibilitando el aprovechamiento de los recursos naturales de forma compatible con la conservación de los ecosistemas y sus valores paisajísticos. Estos aprovechamientos, en muchos casos, son los responsables de la configuración actual del paisaje y, en última instancia, garantía de su conservación en el medio y largo plazo.*

Representan la mayor superficie del Parque Natural y en ellas coexisten una importante diversidad y heterogeneidad de ecosistemas

AYUNTAMIENTO DE CAZALLA DE LA SIERRA

forestales, tanto de origen natural como asociados a la intervención humana. Actúan como áreas de amortiguación para aquellas Zonas A a las que rodean.

Los terrenos incluidos en esta categoría contribuyen a la conservación de la mayor parte de los hábitats de interés comunitario existentes en este espacio natural protegido y, especialmente, de los incluidos en la prioridad de conservación Dehesas y bosques de quercíneas (HIC 6310, HIC 9330, HIC 9340, HIC 6220 e HIC 6510). Por su amplia repercusión, también tienen una incidencia directa en la conservación de las especies de fauna que constituyen prioridad de conservación de la Red Natura 2000 (el lince ibérico, el águila imperial ibérica, el buitre negro y los quirópteros) y los hábitats de estas.

Con carácter general, la ordenación en estas áreas se orienta hacia el mantenimiento de los usos actuales, dando cabida a aquellos nuevos usos que se consideren compatibles con la conservación de los valores ambientales existentes y de los usos actuales que, en buena medida, han contribuido a la generación y conservación de los mismos.

En estas zonas se considera compatible el desarrollo de los aprovechamientos forestales, ganaderos, cinegéticos y la pesca deportiva existentes, así como las actividades de investigación, educación ambiental y uso público.”

Dentro de esta Zona B, se diferencian las dos siguientes:

-Zonas Forestales de Elevado Interés Ecológico. Zonas B1:

Comprenden áreas que, si bien no exigen un nivel de protección similar a los terrenos incluidos en Zonas de Reserva, reúnen un incuestionable valor ambiental.

-Zonas Forestales de Singular Valor Paisajístico y Ambiental:

Zonas B2: Representan la mayor extensión superficial del

Parque Natural y están dominadas por la presencia de extensas superficies de quercíneas, por lo general en forma de dehesas, matorral y pastizal.

c) Zonas de Regulación Común. Zonas C:

Según el apartado 6.3 del PORN, se trata de “Zonas en las que se desarrollan usos y actividades de diversa naturaleza (cultivos, edificaciones, infraestructuras, actividades extractivas, zonas con déficits ambientales, entre otras), que en general suponen un mayor grado de transformación del medio natural.

Las medidas de ordenación y gestión irán encaminadas al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, la minimización de los impactos generados y la recuperación de los ecosistemas. En el caso de los cultivos forestales se tenderá a la reducción de su superficie.

Estas zonas de regulación común, incluyen los siguientes terrenos:

- Cultivos agrícolas. Formados principalmente por olivares y cultivos herbáceos.
- Cultivos forestales. Formados por las plantaciones de eucalipto.
- Zonas de usos generales, en las que se incluyen elementos antrópicos, tales como áreas ocupadas por infraestructuras y canteras de extracción de áridos.”

d) Zonas Excluidas. Zonas E:

Según el apartado 6.4. del PORN, “Se incluyen aquellas áreas no incluidas en las categorías anteriores, en concreto, aquellos terrenos clasificados por los planeamientos urbanísticos vigentes, en el marco de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre (derogada), como suelo urbano

AYUNTAMIENTO DE CAZALLA DE LA SIERRA

y urbanizable, en este caso, siempre que hayan obtenido el informe favorable de valoración ambiental de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Estas zonas quedan excluidas de la aplicación de la normativa general y particular del presente Plan.

Además se incluirán en esta categoría los suelos que cumplan las condiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, circunstancia que deberá estar certificada por el Órgano competente.”

2.3.4. NORMATIVA.

El bloque 7 de normativa del PORN se estructura en las siguientes normas:

- 7.1. Vigencia, adecuación y evaluación.
- 7.2. Procedimientos.
- 7.3. Régimen de intervención administrativa.
- 7.4. Régimen general de actividades y actuaciones en suelo rústico.
- 7.5. Normas particulares

Del régimen normativo destacamos por su incidencia en el PBOM los siguientes aspectos:

- a) Régimen general de actividades y actuaciones en suelo rústico:

*-Con carácter general, se consideran compatibles en el ámbito del presente Plan los **usos ordinarios**, así como las actuaciones ordinarias vinculadas a las mismas, que la Ley*

7/2021, de 1 de diciembre, de impulso a la sostenibilidad del territorio de Andalucía, establece para el suelo rústico en espacios naturales protegidos, sin perjuicio de las limitaciones y del régimen de intervención administrativa establecidos en el presente Plan, así como de las condiciones que se determinan en PRUG del Parque Natural Sierra Morena de Sevilla.

-Los planes urbanísticos deberán adaptarse a las prescripciones previstas en el presente Plan, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre.

-Los usos y aprovechamientos forestales, las actividades cinegéticas y la pesca continental, los usos y aprovechamientos de las vías pecuarias, las actividades relacionadas con la flora y fauna silvestres, las que se refieran a los usos del agua cuya competencia corresponda a la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como las sujetas a control de la contaminación ambiental, se regirán por lo dispuesto en la normativa vigente sobre dichas materias. Al régimen de intervención administrativa establecido por las correspondientes normativas sectoriales se añade el régimen de intervención establecido en los epígrafes siguientes.

A continuación se pormenorizan para las actividades agrarias, las de uso público, turismo activo y ecoturismo, actividades de investigación, creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras y actuaciones edificatorias, las actuaciones sujetas a autorización, a comunicación y las que quedan prohibidas; todo ello en coherencia con la escala de intervención considerada desde el PORN.

AYUNTAMIENTO DE CAZALLA DE LA SIERRA

- b) Normas particulares para las diferentes zonas:

La norma 7.5, regula para cada una de las zonas las actividades que se consideran incompatibles, relación que no cabe considerar cerrada ya que el último epígrafe para todos las zonas siempre dispone la cautela de que es incompatible *“cualquier otra actuación que el correspondiente procedimiento de autorización determine como incompatible, en los términos establecidos en la normativa que resulte de aplicación, en particular aquéllas que se determine que causan perjuicio a la integridad del espacio protegido Red Natura 2000”*.

2.3.5. INSTRUMENTACIÓN DEL PLAN.

La instrumentación del Plan del apartado 8 del PORN se divide en dos bloques:

- a) Criterios de aplicación: Se integran principios generales de cooperación y coordinación entre Administraciones, y establecimiento de un marco de relaciones permanente y fluido con los habitantes del Parque Natural, así como la simplificación administrativa.
- b) Marco de acción prioritaria de la Red Natura 2000: Sorprende que este apartado se inicie con la expresión de que *“las medidas propuestas por el presente Plan, así como las actuaciones incluidas en el PRUG, no implican un compromiso financiero definido en un marco temporal concreto.”*

Ya anteriormente en la valoración general de la nueva planificación, hemos comentado la extrañeza de que los PORN-PRUG-2024, no dispongan de una *“Memoria*

económica”, que especifique y concrete los costes e instrumentos financieros previstos para su aplicación, tal y como exige el contenido mínimo de los PORN que establece el artículo 20.h) de la legislación básica estatal (LPNB). No solo eso, sino que además se recalca la expresión antes resaltada de que esta nueva planificación *“no implica un compromiso financiero definido en un marco temporal concreto”*. Por lo tanto la población del Parque Natural va a ver restringidas sus actividades de todos los sectores económicos en cumplimiento del objetivo de interés público de la protección y conservación del Parque Natural, pero ello no va a tener incentivo ni compensación económica alguna, en una comarca ya muy seriamente afectada por la despoblación.

Para justificar este proceder se utiliza la excusa de que las previsiones financieras y vinculantes son las que figuran en los presupuestos anuales, y que la aplicación de los nuevos Planes se atenderá a los recursos que se asignen en el presupuesto anual, como instrumento natural de evaluación económica. De acuerdo con este extraño proceder disciplinar, no sería posible realizar planificación urbanística ni sectorial alguna, cuyas legislaciones obligan a que cualquier planificación incluya una *“Memoria económica”*, que habitualmente, como en el caso del planeamiento urbanístico, debe incluir *“estudio económico-financiero”*, una *“Informe de sostenibilidad económica”* y una *“Memoria de viabilidad económica”*. Si en cualquier Plan urbanístico o sectorial habitual, se decidiera prescindir de un contenido mínimo obligado, con la excusa de que el Ayuntamiento, u Organismo sectorial correspondiente, depende de sus presupuestos anuales, sin duda causaría perplejidad, aparte de que cualquier control superior inmediatamente advertiría

de la manifiesta alegalidad del planteamiento y del posible vicio de nulidad, control que al parecer no existe en la planificación de los recursos naturales.

2.4. PRINCIPALES CONDICIONANTES PARA EL PBOM DEL NUEVO PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN (PRUG).

De la estructura general de contenido del PRUG-2024 que hemos descrito en el apartado 2.2., es conveniente sintetizar los aspectos mas relevantes y concretos a tener en cuenta por el PBOM, y en especial por las Normas Urbanísticas del suelo rústico a concretar en la siguiente fase de PBOM completo para aprobación inicial.

2.4.1. OBJETIVOS OPERATIVOS.

En este bloque o apartado 2 del PRUG, se profundiza en el marco de los objetivos marcados por el PORN respecto a cada HIC, en una relación detallada de cada uno de ellos y los objetivos operativos para mantener o, en su caso, restablecer el grado de conservación favorable, lo que a su vez estará relacionado con las medidas e indicadores de su cumplimiento.

2.4.2. CRITERIOS DE USO Y GESTIÓN.

En el apartado 3 del PRUG, se formulan unos criterios generales de uso y gestión, y a continuación unos criterios específicos para la conservación de los recursos naturales y culturales, aprovechamiento sostenible y uso público y actividades turísticas vinculadas al medio natural.

2.4.3. NORMATIVA.

El apartado 4 del PORN contiene la Normativa del mismo, que se organiza en los siguientes capítulos:

- Vigencia, adecuación y seguimiento.
- Normas relativas a usos y actividades, desglosado en las siguientes:
 - Actividades forestales.
 - Actividades agrícolas.
 - Actividades ganaderas.
 - Aprovechamientos cinegéticos.
 - Actividades de uso público, turismo activo y ecoturismo.
 - Actividades de investigación.
 - Creación, mejora y mantenimiento de infraestructuras.
 - Actuaciones edificatorias.

Por su especial relación con la ordenación física del término municipal propia del urbanismo, nos centraremos en las dos últimas:

A) CREACIÓN, MEJORA Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURAS:

Se establece con carácter general que:

“a) En la ejecución de los proyectos que hayan sido sometidos a los instrumentos de prevención y control ambiental, la Consejería competente en materia de medio ambiente puede exigir que exista una Dirección Ambiental durante el desarrollo de las obras, que supervise y garantice el cumplimiento de las determinaciones del correspondiente

AYUNTAMIENTO DE CAZALLA DE LA SIERRA

instrumento de prevención y control ambiental. Esta Dirección Ambiental correrá a cargo del promotor y deberá estar debidamente valorada e incorporada al presupuesto de ejecución del proyecto.

b) Las infraestructuras deberán ejecutarse de modo que se integren en todo lo posible en el paisaje, evitando colores que desentonen con el entorno o contrarios a los tonos naturales, excepto cuando sea necesario realzar la visibilidad de dichos elementos por razones de seguridad e identificación.”

A continuación se establece un condicionado específico para una serie de infraestructuras, entre las que se encuentran las siguientes:

- a) Infraestructuras viarias: Se concretan requisitos para los nuevos caminos rurales, y para la mejora y mantenimiento de los existentes; así como para las carreteras.
- b) Líneas de transporte de suministro de energía eléctrica: Se refiere condicionados ambientales a nuevos tendidos eléctricos, a la eliminación de trazados fuera de uso, y para los postes de tendidos eléctricos con nidos.
- c) Condiciones ambientales para instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de energía solar destinada a su venta en red:
 - Se valora positivamente su regulación expresa aunque con alguna condición de difícil viabilidad como que los tendidos de evacuación sean subterráneos (siempre que sea técnica, económica y ambientalmente posible).
 - Se echa en falta una previsión y fomento expreso de las

comunidades energéticas locales para el logro de la autonomía energética municipal, sin duda la mejor contribución “realista” y eficaz a la reducción de emisiones, y que en el caso de Cazalla pretendemos implementar mediante dos ubicaciones alternativas en el entorno del núcleo urbano en Zona C del Parque Natural.

- d) Instalaciones para la utilización de la fuerza del viento para la producción de energía (Parques eólicos):

Llama la atención que se prevea expresamente esta posibilidad, cuando son conocidas las dificultades de su integración paisajística que tanto preocupa en otros aspectos de la normativa del PORN y PRUG, y sus efectos difícilmente corregibles sobre la avifauna.

- e) Condiciones medioambientales para las infraestructuras de telecomunicaciones:

-Sorprende al igual que en las líneas eléctricas que se generalice su subterranización, lo que aparte de difícilmente viable en trazados de cierta distancia, es posible que las afecciones ambientales de la apertura de zanjas y el mantenimiento de la infraestructuras, sean mucho mayores que las de trazado aéreo, de escaso impacto visual, si lo comparamos con los parques eólicos expresamente planteados como viables en el Parque Natural.

-Las infraestructuras de energía eléctrica y de telecomunicaciones son claves para un futuro próximo en el que la inteligencia artificial (IA) incrementará exponencialmente el consumo de energía; y las telecomunicaciones igualmente clave para la actividad

económica actual y más en el futuro próximo para garantizar un mínimo futuro y posibilidad de actividades innovadoras y de teletrabajo a los residentes o nómadas digitales que temporalmente pudieran ejercer su actividad desde los municipios del Parque Natural. Cualquier obstáculo a este tipo de infraestructuras, es ir contra el elemental sentido común económico o contra el reto demográfico.

- f) Condiciones medioambientales para instalaciones de almacenamiento de sustancias químicas peligrosas.
- g) Instalaciones móviles de actividades de gestión de residuos de cualquier naturaleza: solo se permite cuando no exista una alternativa viable fuera del Parque Natural.
- h) Condiciones para la depuración de aguas residuales en edificaciones aisladas:
- i) Condiciones para la construcción de instalaciones destinadas a retener agua o almacenarla.

Sorprende que en una comarca como la Sierra Morena de Sevilla, con grandes infraestructuras de almacenamiento de agua al servicio mayoritario externo a la comarca, se dispongan tantos condicionantes para las necesidades específicas de las explotaciones que las precisen.

B) ACTUACIONES EDIFICATORIAS:

Están reguladas en la Norma 4.2.8, en los términos que se especifican a continuación, con valoración, en su caso de los aspectos más relevantes para su integración en las Normas urbanísticas del PBOM.

Como valoración general, si bien se ha avanzado bastante, respecto al PRUG-2004, en el que directamente se suplantaba la competencia urbanística municipal, en el nuevo PRUG, por lo menos en una parte se reconoce la capacidad municipal de establecer la normativa urbanística alternativa más oportuna para cada municipio, dentro del marco general que se establece. No obstante, se insiste en la idea de establecer condiciones muy generalizadas de carácter netamente *urbanístico*. Parece que persiste una desconfianza ya atávica en Andalucía respecto a la competencia municipal; en cualquier caso, si lo que subyace en el fondo fuera la necesidad objetiva de una *coordinación urbanística básica* en todos los municipios del Parque Natural, insistimos en que el instrumento previsto legalmente debería ser una *planificación urbanística (o territorial) supramunicipal*, nunca un instrumento de ordenación o de gestión de los *“recursos naturales”*, cuya función sectorial en ningún caso debería sobrepasar el límite de **“criterios de referencia orientadores”** que el artículo 20 de la LPNB, establece para los PORN, por lo que, con mucha mayor razón estaría vedado a un instrumento de simple gestión de los recursos naturales y de la biodiversidad como un PRUG. Seguimos ante una anomalía netamente **“andaluza”**, ya que solo ocurre en esta Comunidad Autónoma.

A continuación analizamos la literalidad de las previsiones sobre *“actuaciones edificatorias”*, con comentarios específicos, en su caso:

“1. Condiciones generales para las nuevas construcciones y

AYUNTAMIENTO DE CAZALLA DE LA SIERRA

edificaciones y para las actuaciones sobre las construcciones y edificaciones existentes:

a) En las nuevas construcciones y edificaciones, así como en las actuaciones sobre las existentes, se deberá:

1º Adoptar las características constructivas externas necesarias para conseguir la máxima integración paisajística y adaptación a las condiciones topográficas del terreno. En este sentido se evitará el empleo de colores destacados y contrarios a los tonos naturales, y las construcciones en áreas de especial fragilidad visual (líneas de cumbres, promontorios, zonas inmediatas a las carreteras, etc.), salvo casos excepcionales y debidamente justificados, en especial por razones de seguridad y de identificación. Así mismo, no se podrán utilizar, colocar o instalar materiales de desecho a modo de construcción o edificación ni, salvo en el caso de obras, la colocación o instalación de edificios portátiles y containers.

2º Restaurar las zonas que sufran cualquier daño ambiental como consecuencia de las obras, para cuya garantía podrá exigirse al promotor una fianza.

3º Contemplar en el proyecto de la obra el tratamiento de vertidos, la evacuación de residuos, las medidas necesarias que garanticen las necesidades de abastecimiento, saneamiento y accesos, así como las soluciones consideradas necesarias para asegurar la ausencia de impacto negativo sobre los recursos naturales.

4º Cualquiera que sea la solución que se adopte tendrá relación directa y proporcionalidad tanto con la naturaleza de

los aprovechamientos de la finca, como con las dimensiones de ésta.

5º En los terrenos adyacentes a la actuación edificatoria solo podrán llevarse a cabo las adecuaciones que pudieran establecerse para mejorar su integración paisajística, no pudiendo ser utilizados para el almacenamiento permanente de herramientas, maquinarias o materiales precisos para la explotación de la parcela.

b) Para la construcción de una nueva edificación en fincas donde existan restos de edificaciones rehabilitables habrá de demostrarse la inviabilidad de la rehabilitación, en cuyo caso podrá proponerse una ubicación alternativa adecuada desde el punto de vista ambiental.

1º No obstante lo dispuesto con anterioridad, podrá llevarse a cabo una nueva construcción, aun existiendo restos rehabilitables, cuando se proponga una ubicación más adecuada desde el punto de vista ambiental.

2º En cualquier caso, la construcción de una nueva edificación, existiendo restos rehabilitables, requerirá la demolición de los restos y la restauración del terreno, siempre que los restos no estén afectados por la normativa de patrimonio histórico.

c) A los efectos de la autorización establecida en el PORN, y sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa urbanística y de ordenación territorial, se entenderá que una edificación es rehabilitable cuando reúna las siguientes condiciones:

1º Que la edificación existente no se encuentra incluida en ningún procedimiento disciplinario administrativo o judicial,

AYUNTAMIENTO DE CAZALLA DE LA SIERRA

circunstancia que deberá venir avalada, al menos, mediante declaración responsable del interesado.

2º Qué la edificación existente no se encuentra en situación de ruina urbanística, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, circunstancia que deberá venir avalada por el Ayuntamiento correspondiente.

3º Que la rehabilitación sea autorizable en función de los usos permitidos, de acuerdo con las disposiciones que resulten de aplicación en materia de ordenación del territorio y urbanismo, así como en virtud de lo dispuesto en este Plan y en el PORN.

d) Las condiciones de edificación que se establecen en los siguientes apartados, serán de aplicación, con carácter transitorio, para aquellos municipios cuyos instrumentos de planificación urbanística vigentes no hayan obtenido el informe favorable de valoración ambiental de la Consejería competente en materia de medio ambiente, hasta tanto se apruebe:

1º Un nuevo instrumento de planificación urbanística que cuente con informe favorable de valoración ambiental de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

2º O un instrumento de planificación territorial de ámbito supramunicipal que incluya tales determinaciones y que cuente, igualmente, con informe favorable de valoración ambiental de la citada Consejería.

e) A los efectos de lo establecido en el apartado 2.a)1º, en caso de explotaciones con más de una finca, todas ellas dentro del Parque

Natural, se podrán agrupar las necesarias a efectos de justificar la parcela mínima exigida, siempre que se encuentren en el mismo término municipal o en términos municipales colindantes. De dicha agrupación se efectuará la correspondiente constancia registral mediante nota marginal que especifique la vinculación de las fincas agrupadas a efectos de edificabilidad.

En caso de que parte de la finca estuviera fuera de los límites del Parque Natural, las actuaciones se deberán realizar, preferentemente, en dichos terrenos.

2. Determinaciones relativas a los planeamientos urbanísticos:

a) Sin perjuicio de las determinaciones establecidas en los planes de ordenación del territorio, los instrumentos de planeamiento urbanístico de los municipios incluidos dentro de los límites del Parque Natural deberán establecer el siguiente contenido para los distintos usos previstos en terrenos que tengan la consideración de suelo rústico:

1º Las parcelas mínimas para las edificaciones y construcciones. Para ello se tendrá en cuenta que las mismas han de justificar su necesidad para el desarrollo de los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos o análogos.

2º Las distancias mínimas que deberán guardar las edificaciones y construcciones respecto a otras edificaciones, construcciones, linderos, carreteras y caminos, cauces de agua y suelo urbano, en aras de evitar el deterioro de los recursos naturales y paisajísticos, así como la posible formación de núcleos urbanos.

3º Las condiciones de edificación adecuadas a las

AYUNTAMIENTO DE CAZALLA DE LA SIERRA

circunstancias específicas de cada municipio. Las condiciones de edificación establecidas en este Plan podrán ser ajustadas en los instrumentos de planificación urbanístico a results del análisis en detalle que se haya realizado en el momento de su redacción.

b) Igualmente se contemplarán en los planeamientos urbanísticos, las características o condiciones específicas para la implantación de las edificaciones y construcciones de interés público en terrenos que tengan la consideración de suelo rústico.

3. Construcciones y edificaciones vinculadas a usos agrícolas, ganaderos, forestales cinegéticos o análogos.

a) Sin perjuicio de lo establecido en la normativa urbanística, se entenderán por construcciones y edificaciones vinculadas al normal funcionamiento y desarrollo de usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos o análogos las instalaciones o dependencias que a continuación se relacionan:

1º Las naves agrícolas y forestales vinculadas al almacenamiento y manipulación de productos o residuos, agrícolas y forestales, naves para maquinaria, aperos e infraestructuras móviles.

2º Las construcciones ganaderas destinadas al manejo y mantenimiento de la cabaña ganadera, tales como naves de estabulación, apriscos, refugios, almacenamiento de forrajes, saneamiento, almacenes de colmenas y otras construcciones vinculadas al aprovechamiento apícola.

3º Las construcciones destinadas a la actividad cinegética,

tales como cuadras, naves de organización de monterías, perreras, almacenes, locales de reconocimiento o cámaras de refrigeración de canales.

4º Las casetas de aperos y construcciones auxiliares para el establecimiento de pequeñas instalaciones de servicio, como bombas, generadores o transformadores y tanques de carburante.

b) Deberán ser adecuadas a su carácter, no pudiendo, en ningún caso, incluir dependencias ni soluciones arquitectónicas propias de viviendas, tales como antenas receptoras de radio-televisión, antenas parabólicas o cualquier otra instalación técnica que no se encuentre justificada por las funciones propias de la edificación. En particular:

1º Los edificios tendrán las condiciones de aislados y todos sus paramentos exteriores se deberán tratar como fachadas, prohibiéndose las paredes medianeras.

2º Los edificios no superarán una altura de 2 plantas y 6,5 m medidos desde el pavimento de la planta baja hasta la cara superior del último forjado o hasta el arranque de la cubierta o, si es menor, la que se establezca en las normas específicas de la zona en la que se sitúe el edificio. Por encima de esta altura tan sólo se podrá construir la cubierta del edificio, y los silos u otras construcciones o instalaciones que forzosamente deban de sobresalir por cuestiones técnicas.

3º La composición arquitectónica se adecuará en lo posible a la de las construcciones tradicionales de la zona. En general, se evitará la dispersión injustificada de edificaciones en una misma finca, favoreciéndose su agrupación. La cubierta de los edificios será inclinada, preferentemente a dos

aguas. Los materiales de fachada serán adecuados al entorno, siendo preferente el acabado en revoco o enfoscado. El material de cubierta será la teja árabe tradicional u otra de apariencia similar, excepto en las construcciones en las que técnicamente no sea posible o económicamente resulte desproporcionado, en las que se podrán utilizar otros materiales homologados.

4º Con el objeto de favorecer la integración cromática de las edificaciones en su entorno, para el acabado de las fachadas de los edificios será preferente el pintado en colores similares a los de los edificios tradicionales de su entorno o, en caso de tratarse de edificios aislados, en colores que mimeticen el edificio en su fondo escénico o en color blanco. Cuando las cubiertas no sean de materiales tradicionales, se pintarán preferentemente con tonalidades más oscuras que las empleadas en la fachada, imitando los colores de las cubiertas tradicionales o bien los del terreno o la vegetación del entorno del edificio. Las puertas y huecos se pintarán preferentemente con colores más oscuros que los de las fachadas.

5º Para poder autorizar, con carácter excepcional, edificios en los que se adopten soluciones arquitectónicas, de composición, de materiales o de colores distintos de las definidas en los dos puntos anteriores, el proyecto deberá justificar de manera exhaustiva su integración en el entorno y su armonización con la arquitectura popular preexistente, incluyendo la documentación gráfica y estudios necesarios para poder valorar estos extremos.

c) La vinculación de las nuevas construcciones y edificaciones con la explotación deberá ser acreditada al tiempo de la solicitud de

autorización o de la comunicación.

d) Parámetros de edificación:

1º Se podrán implantar construcciones y edificaciones vinculadas al normal desarrollo y funcionamiento de los usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos o análogos siempre que la finca alcance una superficie mínima de 35.000 m². Dichos edificios no podrán ocupar más del 1% de la superficie total de la finca con un máximo de 2.500 m², y su altura y características tipológicas se adecuarán a las que se definen con carácter general en el apartado b.

2º En las fincas de superficie inferior a 35.000 m² e igual o superior a 2.500 m², tan sólo se podrá construir una caseta para guarda de aperos, de una superficie máxima de 15 m² en las fincas de superficie entre 2.500 y 20.000 m² y de una superficie máxima de 25 m² en las fincas con una superficie entre 20.000 y 35.000 m², y de una altura máxima total de 4 m. En las fincas de superficie inferior a 2.500 m² no se podrá levantar ninguna construcción de este tipo.

4. Edificaciones de uso residencial:

En terrenos que tengan la consideración de suelo rústico solamente se podrán implantar las edificaciones de uso residencial cuando estén vinculadas a usos agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos o análogos y exista una necesidad justificada de su implantación, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que la finca en la que se sitúen no tenga una superficie inferior a 3,5 ha en terrenos agrícolas y 25 ha en terrenos forestales.

AYUNTAMIENTO DE CAZALLA DE LA SIERRA

b) Que no existan en la finca edificios o restos de edificios con características adecuadas para albergar la vivienda.

c) Que el edificio diste un mínimo de 1.000 m al suelo urbano y urbanizable de los núcleos de población y 200 m a los edificios principales de otras fincas, no tenga más de 30 m² de techo construido por cada hectárea de superficie de la finca con un máximo de 300 m² de techo construido, y se adecúe a las condiciones tipológicas y estéticas que se establecen con carácter general en el apartado b.

d) La vivienda estará destinada a la residencia del titular de la explotación o al personal laboral vinculado a la misma.

5. Nuevos edificios para actuaciones de implantación de usos industriales o terciarios vinculados a la producción, la primera transformación o la comercialización de los productos de explotaciones agroforestales.

a) Excepcionalmente, en terrenos que tengan la consideración de suelo rústico, se podrán autorizar nuevos edificios para la implantación de usos industriales o terciarios, declarados de interés público, vinculados a la producción, la primera transformación o la comercialización de los productos de las explotaciones agroforestales, cuando los factores de localización espacial determinen la necesidad de su emplazamiento en el medio rural de forma aislada, debiendo adecuarse a las condiciones que, con carácter general, se establecen en el apartado 1.a).

b) En cualquier caso, su desarrollo estará sujeto a las condiciones y trámites que para las actuaciones de interés público se establecen en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

6. Nuevos edificios para actuaciones promovidas por administraciones públicas para la implantación de infraestructuras, dotaciones y equipamientos. En terrenos que tengan la consideración de suelo rústico se podrán implantar nuevos edificios para albergar usos de infraestructuras, dotaciones y equipamientos que sean necesarios para la gestión del espacio natural protegido o para el desarrollo de las actividades de los Ayuntamientos y otras administraciones públicas, que ineludiblemente deban situarse en esta clase de suelo. Los edificios se adecuarán a las condiciones, que con carácter general, se definen en el apartado 1.a) y estarán sujetos a las condiciones y trámites que para las actuaciones de interés público se establecen en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

7. Edificios para actuaciones de implantación de establecimientos turísticos:

a) La implantación de establecimientos turísticos en los que se preste el servicio de alojamiento turístico o cualquier otro servicio turístico de los declarados como tales conforme a la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía, en general, deberá realizarse, preferentemente, en suelo urbano. En actuaciones, en terrenos que tengan la consideración de suelo rústico, estos establecimientos se deberán realizar, preferentemente, mediante la reforma o rehabilitación de edificaciones previamente existentes y no podrán realizarse en edificios que estén incursos en procedimientos de protección de la legalidad urbanística.

b) Lo dispuesto en el apartado a) se entenderá sin perjuicio de los supuestos en los que el inmueble tenga alguno de los valores reconocidos por la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en la misma y su normativa de desarrollo.

AYUNTAMIENTO DE CAZALLA DE LA SIERRA

c) Los edificios cumplirán la normativa sectorial de turismo así como la que resulte aplicable en función de la modalidad del establecimiento, conforme a la Ley 13/2011, de 23 de diciembre, y su normativa de desarrollo.

d) En cualquier caso, las edificaciones se adaptarán a las características constructivas establecidas para construcciones en suelo rústico en los correspondientes instrumentos de ordenación urbanística y estarán sujetas a las condiciones y trámites que para las actuaciones de interés público se establecen en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

e) Para facilitar el desarrollo de la oferta complementaria de estos establecimientos se podrán autorizar construcciones auxiliares, con sujeción a lo dispuesto en el apartado 1. del epígrafe 4.2.8., siempre que la nueva actividad que se soporte en las mismas esté vinculada y sea complementaria de la actividad principal del establecimiento.

8. Edificaciones vinculadas a la actividad minera

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa urbanística, se entenderán por construcciones y edificaciones vinculadas a la actividad minera os elementos edificatorios vinculados a dicha actividad que sean necesarios para su viabilidad y seguridad.

9. Construcciones vinculadas a las obras públicas

a) Las autorizaciones para las construcciones vinculadas exclusivamente a la ejecución de las obras públicas tendrán carácter provisional para el tiempo de duración previsto de las mismas, debiendo restituirse el terreno a la situación original una vez finalice su ejecución.

b) Para la autorización de construcciones ligadas al mantenimiento o

entretenimiento de las obras públicas deberá justificarse su vinculación funcional a dichas obras o infraestructuras. Estas construcciones, cuando sean permanentes, ya sean de carácter técnico, operativo o de servicios, reproducirán, en la medida de lo posible, las características arquitectónicas propias de la zona, salvo cuando la propia naturaleza y funcionalidad de las instalaciones exijan la adopción de parámetros y características constructivas diferentes. En cualquier caso, deberán adoptarse medidas de integración en el entorno ambiental y paisajístico donde se ubiquen.

c) Estarán sujetas a las condiciones y trámites que para las actuaciones de interés público se establecen en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre.

C) OTROS USOS O ACTIVIDADES:

1. Señalización, información y publicidad

Los elementos de señalización, información o cualquier tipo de publicidad distintos a los vinculados con la gestión y uso público del espacio natural protegido, deberán atender los siguientes requisitos:

a) No podrán apoyarse o instalarse sobre elementos naturales del paisaje, como roquedos, árboles, laderas, u otros elementos de notable valor paisajístico.

b) No podrán implicar pintadas, marcas o similares sobre elementos naturales como rocas, suelo o árboles.

c) No podrán utilizar carteles luminosos de neón y de colores luminosos, que rompan la armonía paisajística del entorno.

d) Los soportes publicitarios que se utilicen deberán integrarse en el

AYUNTAMIENTO DE CAZALLA DE LA SIERRA

paisaje y no podrán ser de tipo monoposte.

e) Cualquier elemento existente que hubiera sido colocado sin autorización deberá ser retirado por los responsables de su colocación.

2. Alumbrado exterior

Se fomentará la progresiva reducción de aquellas instalaciones de alumbrado exterior cuyas luminarias no proyectan la luz únicamente por debajo del plano horizontal.

3. Recolección de muestras de minerales y fósiles

Solo se autorizará por motivos de investigación, conservación o actividades educativas, siempre que no suponga una gran afección al estado de conservación del patrimonio geológico.

3. INTEGRACIÓN EN LOS DOCUMENTOS DEL AVANCE DEL PBOM DE LA ACTUALIZACIÓN A LAS DETERMINACIONES DE LOS NUEVOS PORN Y PRUG.

3.1. CRITERIOS GENERALES DE ACTUALIZACIÓN A LA NUEVA PLANIFICACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES.

Tal y como expusimos en el apartado 1 de esta Adenda, la misma es consecuencia de, ante la nueva planificación sobrevenida, optar por realizar una valoración general de la incidencia de la misma en el PBOM, y concretar como afectaría a cada uno de los documentos que componen el Avance, sin perjuicio de resaltar que la mayor parte de condicionantes, se deben de concretar principalmente en las futuras Normas Urbanísticas y Cartografía de ordenación del futuro documento para aprobación inicial. No obstante, puesto que el Avance tiene la finalidad básica de exponer las “propuestas generales de ordenación”, la presente Adenda complementa el Avance del PBOM redactado, explicando de forma detallada las principales incidencias de los nuevos PORN y PRUG, tanto generales para las líneas básicas de las propuestas de ordenación del Avance, como específicas para las futuras Normas Urbanísticas.

En apartados siguientes concretamos la actualización que se propone para cada uno de los documentos del Avance del PBOM.

3.2. CRITERIOS ESPECÍFICOS DE ACTUALIZACIÓN DEL AVANCE DEL PBOM, EN CADA UNO DE SUS DOCUMENTOS.

3.2.1. RESUMEN EJECUTIVO.

Procede actualizar los siguientes apartados:

a) APARTADO 2.9.C):

La referencia sintética al PORN y PRUG aprobados por *Decreto 80/2004*, debe entenderse referida, a los nuevos PORN y PRUG aprobados por *Decreto 131/2024*. Igualmente la síntesis y zonificación debe de ser sustituida por la que se describe en la presente Adenda.

b) FIGURA 3.1.

Se incorpora en el apartado 3 de la Memoria, y ha sido actualizada con la zonificación de la cartografía del nuevo PORN.

3.2.2. MEMORIA DE INFORMACIÓN.

Se actualizan los siguientes apartados:

b) APARTADO 11.4.2. PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES:

Simplemente se debe dejar constancia de que dicho PORN y PRUG, ha sido derogado por *Decreto 131/2024*, de aprobación de los nuevos PORN y PRUG.

Se estima oportuno dejarlo para que se tenga de referencia de como ha sido regulado en los últimos 20 años, y añadir un nuevo apartado 11.4.2.bis, donde se sintetizarían las determinaciones de la nueva planificación, en los términos expresados en la presente Adenda.

3.2.3. MEMORIA DE SÍNTESIS DE DIAGNÓSTICO PREVIO.

Se actualizan los siguientes apartados:

a) APARTADO 4.1. ESPACIOS PROTEGIDOS DE LA RED NATURA:

Las referencias al POR y PRUG aprobados por Decreto 80/2004, deben realizarse a la nueva planificación aprobada por Decreto 131/2024. La valoración que se realiza en este apartado, respecto a la rigidez y extralimitación competencial de que el PORN-PRUG-2004 disponga parámetros netamente de "ordenación urbanística", debe entenderse matizada en el sentido expuesto en la presente Adenda, de que los nuevos PORN-PRUG-2024, tienen aplicación transitoria, en tanto el planeamiento municipal establezca unos parámetros adecuados para el municipio y que sean informados favorablemente por la Consejería competente en medio ambiente.

b) APARTADO 6.1.3.: INSUFICIENTE COORDINACIÓN ENTRE ORDENACIÓN SECTORIA DE LOS RECURSOS NATURALES Y ORDENACIÓN URBANÍSTICA:

El análisis crítico sobre la necesidad de mejorar la coordinación entre la planificación de los recursos naturales y la ordenación urbanística, aprovechando la revisión entonces en curso de la primera, debe sustituirse por la valoración de la presente Adenda, en la que se reconoce que ha mejorado algo el reconocimiento de la capacidad

AYUNTAMIENTO DE CAZALLA DE LA SIERRA

de la ordenación urbanística, si bien la efectividad estará pendiente de la puesta en práctica de los nuevos PORN-PRUG-2024.

- c) APARTADO 7.1.3.: LÍNEAS DE TRABAJO RESPECTO A LA MEJORA DE LA COORDINACIÓN ENTRE LOS RECURSOS NATURALES Y LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA:

La redacción del apartado debe de reorientarse en el sentido previsto en la presente Adenda, es decir una vez ya aprobados los nuevos PORN-PRUG, con algunas mejoras al respecto, solo cabe confiar en la efectiva coordinación entre Consejería competente en medio ambiente y Ayuntamientos, desde el respeto competencial de ambos campos de ordenación, y no desde la suplantación de las competencias urbanísticas municipales como ha venido ocurriendo durante la vigencia del PORN-PRUG-2004.

3.2.4. MEMORIA DE PARTICIPACIÓN E INFORMACIÓN PÚBLICA.

No existe ninguna incidencia relevante, salvo que en las consultas previas a diferentes Administraciones potencialmente afectadas, en el marco de lo previsto en el artículo 76 de la LISTA, se consultó a la Delegación Territorial de la Consejería competente en Medio Ambiente, acerca de la entonces vigente planificación, y tanto la consulta como la respuesta recibida debe de entenderse actualizada respecto a los nuevos PORN y PRUG.

3.2.5. MEMORIA DE ORDENACIÓN.

Procede actualizar los siguientes apartados:

- a) APARTADO 2.2.: OBJETIVOS Y CRITERIOS DE ORDENACIÓN DEL TÉRMINO MUNICIPAL:

Los objetivos respecto a la integración de la planificación supramunicipal del PORN y PRUG aprobados por *Decreto 80/2004*, deben entenderse referidos a los nuevos PORN y PRUG, aprobados por *Decreto 131/2024*.

Los objetivos respecto a la mejora de coordinación con los PORN y PRUG entonces en trámite, debe de entenderse ya realizada en los términos positivos enumerados en la presente Adenda en la medida en la que se han suprimido algunas rigideces, si bien no se han alcanzado todos los objetivos de mejora a los que se aspiraba desde el municipio y sectores económicos, estamos ante una mejora patente respecto a la planificación anterior.

- b) APARTADO 3.1.2.1. SUELO RÚSTICO ESPECIALMENTE PROTEGIDO POR LEGISLACIÓN SECTORIAL DE ESPACIOS NATURALES:

La referencia a los anteriores PORN y PRUG aprobados por *Decreto 80/2004*, debe entenderse referida a los nuevos PORN y PRUG, aprobados por *Decreto 131/2024*.

- c) APARTADO 3.1.3. AVANCE DE LA NORMATIVA URBANÍSTICA DE LAS DIFERENTES CATEGORÍAS DEL SUELO RÚSTICO:

La referencia a los anteriores PORN y PRUG aprobados por *Decreto*

AYUNTAMIENTO DE CAZALLA DE LA SIERRA

80/2004, debe entenderse referida a los nuevos PORN y PRUG, aprobados por Decreto 131/2024.

d) **FIGURA 3.2. CLASIFICACIÓN DE SUELO DEL TÉRMINO MUNICIPAL.**

Se ha actualizado con la zonificación del nuevo PORN.

3.2.6. CARTOGRAFÍA.

a) Planos de información: Se ha actualizado el plano de información i.5.b, con la zonificación de la cartografía del nuevo PORN.

b) **PLANO DE ORDENACIÓN o.1 DE CLASIFICACIÓN DEL SUELO DEL TÉRMINO MUNICIPAL:**

Ha sido actualizado con la zonificación de la cartografía del nuevo PORN.

3.2.7. DOCUMENTOS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS.

A) **DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO:**

a) Apartado 2.3.2.: Objetivos y criterios de ordenación del territorio municipal:

-Se reelabora el apartado 2.3.2, sustituyendo las referencias a los anteriores PORN y PRUG y a la conveniencia de la mejora de la coordinación con su revisión en curso, por la referencia a los nuevos de reciente aprobación mediante

Decreto 131/2024.

b) Apartado 7.2.2.: Se sustituyen las referencias a los anteriores PORN y PRUG por los actualmente vigentes.

B) **ESTUDIO DE INUNDABILIDAD:**

No está afectado ningún contenido.

C) **ESTUDIO DE PERSPECTIVA DE GÉNERO:**

No hay ningún contenido afectado.

Cazalla de la Sierra, 30 de septiembre de 2024



Fdo.: Alfredo Linares Agüera
ARQUITECTO